

Expediente:
TJA/3ªS/105/2025

Actor:

[REDACTED]

Autoridad demandada:

[REDACTED]

Tercero Interesado:
No existe.

Magistrada Ponente:
VANESSA GLORIA CARMONA
VIVEROS, Titular de la Tercera Sala
de Instrucción.

Área encargada del engrose:
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

VISTOS para resolver en **definitiva** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/105/2025**, promovido por [REDACTED] contra actos de [REDACTED], Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; y,

RESULTANDO:

1. ESCRITO DE DEMANDA.

Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, [REDACTED] promovió juicio de nulidad

cargo que ostente en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos.

3. Concatenado con las dos pretensiones inmediatas anteriores, solicito, se decrete la ilegalidad de las multas contenidas en la infracción de tránsito y vialidad número de folio: 1751 de fecha 28 de abril del año 2025; y por ende solicito me absuelva y/o exima de pagar la ilegal multa contenida en la infracción de tránsito.

4. Derivado de las primeras dos pretensiones descritas en líneas que anteceden, solicito, se me absuelva y/o exima de pagar, en su caso, las ilegales multas y/o recargos y/o cualquier concepto derivado de la ilegal multa por concepto de infracción de tránsito.

2. ADMISIÓN DE DEMANDA.

Mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda interpuesta por [REDACTED]. En consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada [REDACTED].

[REDACTED], **Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;** para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo así, el Tribunal declararía por perdido su derecho para hacerlo, teniendo por contestada la demanda en sentido afirmativo únicamente respecto de los hechos que le hubieren sido directamente atribuidos, salvo prueba en contrario. Requiriendo a la autoridad demandada, exhibiera el expediente administrativo de donde emana el acto reclamado o manifestara la imposibilidad jurídica o material para ello. Por cuánto a las pruebas anunciadas por la parte actora, se le dijo que las mismas tendría que ofrecerlas en el

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

de contestación y documentos adjuntos, de la expresada autoridad demandada, se ordenó dar vista a la parte actora para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

4. CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la entrega de la licencia de conducir número A213553809 expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, al actor [REDACTED]

5. CONTESTACIÓN A LA VISTA ORDENADA.

En fecha tres de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por contestada la vista ordenada por auto de veintitrés de junio de dos mil veinticinco, a la parte actora, respecto al escrito de contestación de demanda que realizara la autoridad demandada [REDACTED], **Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;** teniéndose por hechas las manifestaciones vertidas en su escrito de cuenta las cuales se dijo que serían tomadas en consideración al momento de resolver el presente juicio.

6. AMPLIACIÓN A LA DEMANDA y APERTURA DEL JUICIO A PRUEBA.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza. Se continuó con la etapa de alegatos, en la que se mandó glosar el escrito número 5549 de la delegada procesal de la autoridad demandada, mediante el cual expresó sus alegatos. Así mismo, se hizo constar que la parte actora fue omisa en ejercer tal derecho, declarándose precluido el mismo. Finalmente, atendiendo al estadio procesal de los autos, se ordenó cerrar la etapa de instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis¹ de la

¹ARTÍCULO *109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en ésta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete magistrados; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1⁷, 3⁸, 85⁹, 86¹⁰ y 89¹¹ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

⁷ **Artículo 1.** En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, del órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, así como de los organismos constitucionales autónomos, con excepción de los que tengan competencia en materia electoral, acceso a la información pública y de derechos humanos, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce también el interés legítimo para controvertir la existencia conflicto de intereses considerando la situaciones en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de sus acciones en el empleo, cargo o comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familiar o de negocios que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá de atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios o funciones a desempeñar el servicio público frente a otro empleo.

En los asuntos promovidos por particulares, se atenderá a lo dispuesto para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ **Artículo 3.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

⁹ **Artículo *85.** La sentencia deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes contados a partir de que se publique el cierre de la instrucción. El Magistrado deberá formular el proyecto de sentencia dentro de los primeros treinta días del plazo señalado. La Secretaría General de Acuerdos lo deberá listar para su discusión y aprobación en la sesión de Pleno que corresponda, cuando menos siete días hábiles antes de la sesión de Pleno y deberá publicarla también en la Página de Internet del Tribunal.

Atendiendo a la complejidad del asunto y las cargas laborales del Tribunal, el dictado de la sentencia podrá prorrogarse por un periodo de veinte días más.

La publicación del proyecto en lista producirá el efecto de citación para sentencia.

¹⁰ **Artículo 86.** Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- II. El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en autos;
- III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución;
- IV. Las cantidades liquidas que deban pagarse, cuando se trate de prestaciones de condena, y
- V. Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances del fallo.

Como **pretensión** en el presente juicio demandó:

1. Se declare la ilegalidad de la infracción de tránsito y vialidad número de folio: 1751 de fecha 28 de abril del año 2025, emitida por el C. [REDACTED] [REDACTED], de quien bajo protesta de decir verdad hasta este momento desconozco si cuenta con número de clave, ya que, esta no fue asentado en la infracción realizada por el mismo, así mismo, desconozco el cargo que ocupa, infiriendo únicamente que asentó su nombre en el espacio [...]nombre del Agente Adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal[...], por lo que se resalta y precisa que esta parte desconoce el cargo que ostente en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos.

2. La nulidad lisa y llana de la ilegal infracción de tránsito y vialidad número de folio: 1751 de fecha 28 de abril del año 2025, emitida por el C. [REDACTED] [REDACTED] de quien bajo protesta de decir verdad hasta este momento desconozco si cuenta con número de clave, ya que, esta no fue asentado en la infracción realizada por el mismo, así mismo, desconozco el cargo que ocupa, infiriendo únicamente que asentó su nombre en el espacio [...]nombre del Agente Adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal[...], por lo que se resalta y precisa que esta parte desconoce el cargo que ostente en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos.

3. Concatenado con las dos pretensiones inmediatas anteriores, solicito, se decrete la ilegalidad de las multas contenidas en la infracción de tránsito y vialidad número de folio: 1751 de fecha 28 de abril del año 2025; y por ende solicito me absuelva y/o exima de pagar la ilegal multa contenida en la infracción de tránsito.


4. Derivado de las primeras dos pretensiones descritas en líneas que anteceden, solicito, se me absuelva y/o exima de pagar, en su caso, las ilegales multas y/o recargos y/o cualquier concepto derivado de la ilegal multa por concepto de infracción de tránsito.

TERCERO. Existencia del acto reclamado.

La existencia del acto reclamado fue reconocida por la autoridad demandada al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

 Jiutepec No. 1751 AYUNTAMIENTO 25-27	
Conforme al artículo 95 fracción IV del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos son actos y hechos constitutivos de la infracción:	
Por Utilizar el Teléfono Celular al conducir su vehículo auto motor	
Artículos que marcan la Obligación y/o Prohibición del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos.	
Artículo 26 Fracción XXV	
Autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal emisora de la infracción, la cual fundo mi competencia en el artículo 6 ^o fracción V del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.	
Nombre del Agente Adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal	[REDACTED]
Clave	[REDACTED]
Firma del Agente	[REDACTED]
Firma del Infractor	
CALIFICACIÓN Y SELLO	

Documental a la que se le otorga valor y eficacia probatoria plena en términos de lo que establece el artículo 437, fracción II, en relación directa con el diverso 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia; de la que se desprende el aludido acto impugnado por la parte actora.

Así mismo, porque fue exhibida por la autoridad demandada en copia certificada por autoridad competente para ello, en ejercicio de sus funciones y constar en archivos de la dependencia demandada.

CUARTO. Causas de improcedencia y sobreseimiento

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Qué el acta de infracción que ahora impugna no se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que no se precisa el cargo que [REDACTED], Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, toda vez que no se asentó el número de clave de adscripción ni el puesto que desempeña; asimismo, en el acta de infracción fueron enunciados diversos preceptos jurídicos, sin precisar cuál de ellos es el aplicable al actor. Y, que carece de motivación porque en la infracción se señala que *"...por utilizar el teléfono celular al conducir su vehículo automotor."* Sin embargo, el actor se encontraba estacionado en el estacionamiento de la tienda "Auto Zone".

Qué la autoridad demandada omitió fundamentar su competencia porque [REDACTED], no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, en cuanto exige que los agentes de tránsito se identifiquen con uniforme e identificación oficial; asimismo, en cuanto a la competencia para infraccionar, no asentó ninguna fundamentación en la infracción reclamada.

Qué la infracción de tránsito no reúne los requisitos del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, porque no se establecieron los artículos de la ley o reglamento que contengan la infracción *"...por utilizar el teléfono celular al conducir su vehículo automotor."*; asimismo, solo se citó en forma genérica el artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para fundamentar la multa impuesta, sin embargo, dicho dispositivo contiene ciento

OCTAVO. Estudio de fondo del asunto

Precisado lo anterior, corresponde en este apartado analizar la controversia que nos ocupa.

Así, es dable precisar de manera clara el **acto impugnado**; siendo el del tenor que sigue:

Lo constituye la ilegal infracción de tránsito y vialidad número de folio: 1751 de fecha 28 de abril del año 2025, emitida por e [REDACTED], de quien bajo protesta de decir verdad hasta este momento desconozco si cuenta con número de clave, ya que, esta no fue asentado en la infracción realizada por el mismo, así mismo, desconozco el cargo que ocupa, infiriendo únicamente que asentó su nombre en el espacio [...] nombre del Agente Adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal [...], por lo que se resalta y precisa que esta parte desconoce el cargo que ostente en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos.

A fin de acreditar las pretensiones reclamadas, **la parte actora ofertó** como medios de convicción:

1. La documental pública consistente en original de la infracción de tránsito y vialidad número de folio: 1751 de 28 de abril del año 2025, emitida por [REDACTED]

Documento público al que se le concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo que dispone el artículo 491 de la ley adjetiva civil en vigor, en relación directa con el artículo 437 fracción II, del pluri citado código, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ello a virtud que la misma fue expedida por autoridad, en tanto que, la eficacia para demostrar los argumentos sobre los cuales son aptos para acreditar el acto impugnado.

En el contexto apuntado, y una vez que fueron analizadas y valoradas las pruebas ofertadas por las partes, tanto en lo individual como en su conjunto, y una vez sentado lo anterior, tocante a la pretensión reclamada por el actor relativa a:

Como pretensión en el presente juicio demandó:

1. Se declare la ilegalidad de la infracción de tránsito y vialidad número de folio: 1751 de fecha 28 de abril del año 2025, emitida por el [REDACTED], de quien bajo protesta de decir verdad hasta este momento desconozco si cuenta con número de clave, ya que, esta no fue asentado en la infracción realizada por el mismo, así mismo, desconozco el cargo que ocupa, infiriendo únicamente que asentó su nombre en el espacio [...]nombre del Agente Adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal[...], por lo que se resalta y precisa que esta parte desconoce el cargo que ostente en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos.
2. La nulidad lisa y llana de la ilegal infracción de tránsito y vialidad número de folio: 1751 de fecha 28 de abril del año 2025, emitida por el [REDACTED], de quien bajo protesta de decir verdad hasta este momento desconozco si cuenta con número de clave, ya que, esta no fue asentado en la infracción realizada por el mismo, así mismo, desconozco el cargo que ocupa, infiriendo únicamente que asentó su nombre en el espacio [...]nombre del Agente Adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal[...], por lo que se resalta y precisa que esta parte desconoce el cargo que ostente en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos.
3. Concatenado con las dos pretensiones inmediatas anteriores, solicito, se decrete la ilegalidad de las multas contenidas en la infracción de tránsito y vialidad número de folio: 1751 de fecha 28 de abril del año 2025; y por ende solicito me absuelva y/o exima de pagar la ilegal multa contenida en la infracción de tránsito.
4. Derivado de las primeras dos pretensiones descritas en líneas que anteceden, solicito, se me absuelva y/o exima de pagar, en su caso, las ilegales multas y/o recargos y/o cualquier concepto derivado de la ilegal multa por concepto de infracción de tránsito.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 26.- Las y los conductores deberán:

(...) XXV. Los conductores, deberán abstenerse hacer uso de aparatos de radiocomunicación portátil, celulares, o redactar o mandar mensajes de texto, audífonos, u otros dispositivos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo; con respecto a los aparatos de GPS o localización, se deberá estacionar el vehículo u orillarse en un lugar seguro y donde no se obstruya la vialidad para poder consultarlos;

Se advierte además que el agente de tránsito que emite la infracción que se analiza lo hace en términos de lo que dispone el artículo 6, fracción V del referido Reglamento, así como el nombre del Agente adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal, en el particular: [REDACTED]

El artículo en comento dispone:

Artículo 6.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:

(...) V.- Agentes adscritos a la Dirección de Tránsito Municipal, y

Por su parte, la autoridad demandada emisora del acta de infracción número de folio 1751, emitido con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, al comparecer a juicio señaló en lo que interesa:

Qué su competencia se fundamentó en el acto impugnado, con los artículos 1, 2 y 6 fracción V, del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, este último, determina como autoridad de tránsito y vialidad a los Agentes Adscritos de la Dirección de Tránsito Municipal.

Del análisis de la fundamentación transcrita, no se desprende la específica de su competencia, que como autoridad debió haber invocado, porque no está demostrado que, **haya especificado de manera correcta y clara la Ley o Reglamento, que lo faculte a aplicar sanciones por infracciones.**

Así, conforme al criterio de interpretación funcional, del tipo de argumento **De Autoridad**, basado en tesis de **jurisprudencia** con número 2a./J. 115/2005, para tener por colmado que la autoridad fundó su competencia, **es necesario que invoque el artículo, fracción, inciso o sub inciso, que le otorgue la atribución ejercida**; sin embargo, del análisis de la fundamentación señalada, no se desprende la fundamentación específica de su competencia, que como autoridad debió haber invocado, **al ser omiso en señalar la Ley o Reglamento específico que le otorga la competencia como autoridad de Tránsito y Vialidad para imponer infracciones.**

Ahora bien, conforme a los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado; expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y **el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación.**

Dispositivo que constriñe a los Agentes de Tránsito de Jiutepec, Morelos, la obligación de identificarse ante los ciudadanos para que éstos se cercioren de su registro y, por otro, establecer que sus gafetes o documentos de identificación deben reunir determinados requisitos, cuando menos, el nombre, cargo, fotografía y nombre de la institución a la que pertenecen, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Por tanto, a fin de satisfacer su obligación de identificarse plenamente ante el ciudadano a quien la aplica, más allá de la exigencia de mostrarle el gafete, también lo es que con fundamento en el invocado artículo 49, es necesario que precise en la boleta correspondiente los datos mínimos que permitan autenticar el gafete con el cual se identifica, por ejemplo: el nombre de la institución que lo expide, su vigencia y el número o matrícula que por su orden lo distingue de otros de su misma especie.

Lo anterior es conforme con el derecho humano a la seguridad jurídica respecto de los actos de las autoridades administrativas, inmerso en el artículo 16 de la Carta Magna, que implica que los afectados tengan la certeza de quién es la persona que los sanciona y si tiene facultades para hacerlo como autoridad del Estado (competencia); esto es, como parte del derecho seguro que reconoce dicho precepto constitucional, de acuerdo con el cual, las autoridades deben observar los requisitos que las normas secundarias establecen para satisfacer la obligación de identificarse debidamente ante los gobernados en el acto de afectación.



Consecuentemente, con fundamento en lo previsto por el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **se condena** a la autoridad demandada [REDACTED] **Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, a dejar sin efecto legal alguno la infracción de tránsito número de folio 1751, emitido con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, por concepto: *por utilizar el teléfono celular al conducir su vehículo automotor*, mediante la exhibición de la constancia documental consistente en que dicha acta de infracción ha sido dada de baja del sistema de infracciones vigentes.

Lo que deberá hacer dentro del plazo de **diez días** contados a partir que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá en términos de los artículos 11, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

NOVENO.- SE LEVANTA SUSPENSIÓN.

Se levanta la suspensión concedida en acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:



dada de baja del sistema de infracciones vigentes. Lo que deberá hacer dentro del plazo de **diez días** contados a partir que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá en términos de los artículos 11, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTO. Se levanta la **suspensión** concedida en acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

SEXTO. En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción y Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

MAGISTRADA




KARLA SOCORRO REYES REYES
TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3^{as}/105/2025, promovido por [REDACTED], contra actos de [REDACTED] [REDACTED], Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintiséis. CONSTE.



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

